

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**, REPRESENTADA POR EL **DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN ADELANTE REFERIDA COMO “**EL ITSON**”, Y POR OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, EL **M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO**, ASISTIDO POR EL **ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA**, SECRETARIO GENERAL, EN ADELANTE REFERIDA COMO “**LA UASLP**”, CUANDO COMPARECEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL “ITSON”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado de carácter universitario en el estado de Sonora, con personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad para administrar bienes y adquirir derechos y obligaciones, de conformidad con la Ley Orgánica del 29 de septiembre de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 02 de octubre del mismo año.

I.2 Que tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.

I.3 Que el Dr. Javier José Vales García fue designado Rector del Instituto Tecnológico de Sonora en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 18 de marzo de 2016, y que es su representante legal por disposición de los artículos 15 y 18 fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el artículo 25 del Reglamento General de la citada Ley.

I.4 Que las facultades de representación conferidas al **DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA** constan en la Escritura Pública N° 5,997, volumen 87, de fecha 05 de abril del 2016, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, Notario Público N° 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

I.5 Que para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero No. 818 sur, colonia Centro, C. P. 85000, de Ciudad Obregón, Sonora.



II.- DECLARA “LA UASLP”:

II.1 Es una institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a la Ley Reglamentaria del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (*Ley Reglamentaria*), emanada del decreto No. 53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el periódico oficial del estado de fecha 22 de diciembre de 1949.

II.2 De acuerdo al artículo 3° de su *Ley Reglamentaria*, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y para tener y administrar capitales impuestos sobre bienes raíces, y para aceptar donaciones, herencias y legados y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta institución.

II.3 En este acto la representa el **M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN VILLAR RUBIO**, quien cuenta con la facultad para celebrar el presente Convenio según consta en el artículo 6°, fracción III de su Ley Reglamentaria y quien por mandato del H. Consejo Directivo Universitario fue electo Rector en sesión extraordinaria de fecha 05 de abril del 2016, para el periodo 2016-2020 y por consecuencia es su representante legal.

II.4 El **ARQ. ANUAR ABRAHAM KASIS ARICEAGA** Secretario General, dentro de las facultades que le confiere el artículo 43 del Estatuto Orgánico tiene la potestad para certificar los asuntos de la Universidad, entre ellos los convenios y contratos que suscriba el rector.

II.5 Señala para todos los efectos a los que haya lugar, su domicilio en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P., México.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

ÚNICO.- Que “**EL ITSON**” y “**LA UASLP**” son Instituciones de Educación Superior que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambas entidades en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar su vinculación con otras Universidades, en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión, la difusión de la cultura entre otras áreas; razón por la cual es su voluntad suscribir el presente Convenio en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer los términos generales de cooperación entre “**EL ITSON**” y “**LA UASLP**”, con el fin de aunar esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de **LAS PARTES**, en las áreas de investigación, extensión, difusión de la cultura, asistencia técnica, administrativa y académica y, en general, en todas las demás formas de acción universitaria.

SEGUNDA.- ALCANCE. Para alcanzar el objeto del presente Convenio, tanto “**EL ITSON**” como “**LA UASLP**” se comprometen, en la medida de sus posibilidades, a desarrollar su cooperación mediante programas que comprendan de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas de investigación.
- b) Organización conjunta de cursos, talleres de trabajo, así como seminarios en temas de interés para “**LAS PARTES**”.
- c) Promover los intercambios institucionales, invitando a profesores y personal de ambas universidades a participar en diversas actividades de investigación y/o enseñanza y desarrollo profesional de acuerdo a los planes y proyectos propios de cada una de “**LAS PARTES**”.
- d) Intercambio de estudiantes de acuerdo con los programas ofrecidos por cada una de las instituciones participantes.
- e) Programas de doble titulación, teniendo siempre en consideración el hecho de que un estudiante solo puede obtener doble titulación, si ambas instituciones son capaces de reconocer los estudios cursados por el alumno en la otra institución, como parte de su plan de estudios.
- f) Elaborar conjuntamente proyectos de investigación científica e intercambiar información científica y tecnológica de interés común.
- g) Elaboración conjunta y publicación de materiales científicos, docentes, artísticos, etc.
- h) Promover el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de programas educativos a distancia.
- i) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**” para la consecución de sus fines.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, “**LAS PARTES**” suscribirán documentos que serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, en los cuales se definirá claramente las actividades que se desarrollarán, objetivos, sus características, mecanismos, las condiciones de participación de cada una de “**LAS PARTES**”, normas sobre propiedad intelectual e industrial, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables y, los demás aspectos que sean pertinentes. Instrumentos que una vez que sean aprobados y firmados por parte de los representantes legales de ambas instituciones, formarán parte integrante del presente Convenio Marco.

CUARTA.- LÍMITES Y COSTOS.

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de las actividades o programas, serán normados por la capacidad administrativa, económica y científica de ambas instituciones.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido sujetos de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que les corresponda.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **“LAS PARTES”**.
4. Para la ejecución de las actividades programadas, **“LAS PARTES”** podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por ambas.

QUINTA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser válidos los cambios del presente Convenio tendrán que ser aprobados por ambas partes.

SEXTA.- COORDINADORES. La información general, administrativa y académica que derive de este Convenio, deberá ser enviada a **“EL ITSON”** en atención al **Mtro. Daniel Seferino Apodaca Larrinaga**, Jefe del Departamento de Vinculación Institucional.

Para **“LA UASLP”**, a la División de Vinculación Universitaria, en atención al **M.A. Gylmar Mariel Cárdenas**.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN ACADÉMICA. Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

“EL ITSON” y **“LA UASLP”** se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad de los derechos de autor o de propiedad industrial que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido; si éstos son producto de un trabajo conjunto; ambas partes compartirán la titularidad de los derechos en proporción a sus aportaciones.

En todo momento, **“LAS PARTES”** otorgarán el debido reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho intelectual, que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, **“LAS PARTES”** convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a **“LAS PARTES”**, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

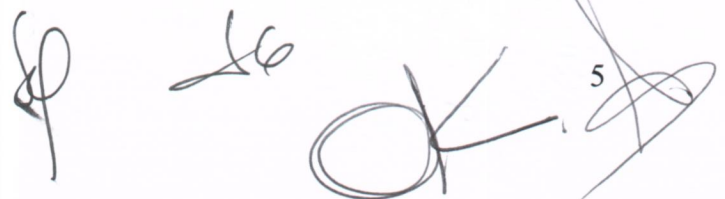
DÉCIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio será de (5) cinco años contados a partir de la fecha de firma de la última parte, y podrá extenderse por medio de solicitud de ambas por otros cinco años con la debida antelación de 1 (un) mes, previo el vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este Convenio antes de su vencimiento por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
2. Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, sin que medie justa causa para ello. En tal caso deberá de enviarse comunicación escrita a la parte que se encuentre en incumplimiento, con 30 treinta días de anticipación a la fecha en que desee darse por terminado por la parte afectada.

Sin embargo e independientemente del motivo de la terminación, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, tomando en cuenta que los programas, proyectos o actividades ya iniciadas y en especial las de carácter académico que se estén realizando en ese momento, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas instituciones.



5



En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la pronta solución de la situación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN. Este Convenio es celebrado en consideración a “**LAS PARTES**”, por lo tanto, ninguna de ellas podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente instrumento y de los subsecuentes Convenios Especificos a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia, conflicto de interés o problemas que resulten de la aplicación o interpretación del presente Convenio Marco serán resueltos en una primera instancia por los Coordinadores que designaron “**LAS PARTES**”, y en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por las personas que los mismos encomienden.

Una vez **LEÍDO** el presente Convenio por “**LAS PARTES**” y siendo plenamente conscientes del contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, en constancia se firma en (2) dos ejemplares de igual tenor y valor.

POR “EL ITSON”

DR. JAVIER JOSÉ VALES GARCÍA
Rector

DR. JAIME GARATUZA PAYÁN
Vicerrector Académico

Lugar: Ciudad Obregón, Sonora.
Fecha: -----/-----/2017.

POR “LA UASLP”

**M. EN ARQ. MANUEL FERMÍN
VILLAR RUBIO**
Rector

**ARQ. ANUAR ABRAHAM
KASÍS ARICEAGA**
Secretario General

Lugar: San Luis Potosí, S.L.P., México.
Fecha: 01 / marzo / 2017

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. DOCUMENTO QUE CONSTA DE 06 FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO BAJO REGISTRO No.UASLP/AG-029/17.